



Bodleian Libraries

UNIVERSITY OF OXFORD

This book is part of the collection held by the Bodleian Libraries and scanned by Google, Inc. for the Google Books Library Project.

For more information see:

<http://www.bodleian.ox.ac.uk/dbooks>



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 2.0 UK: England & Wales (CC BY-NC-SA 2.0) licence.



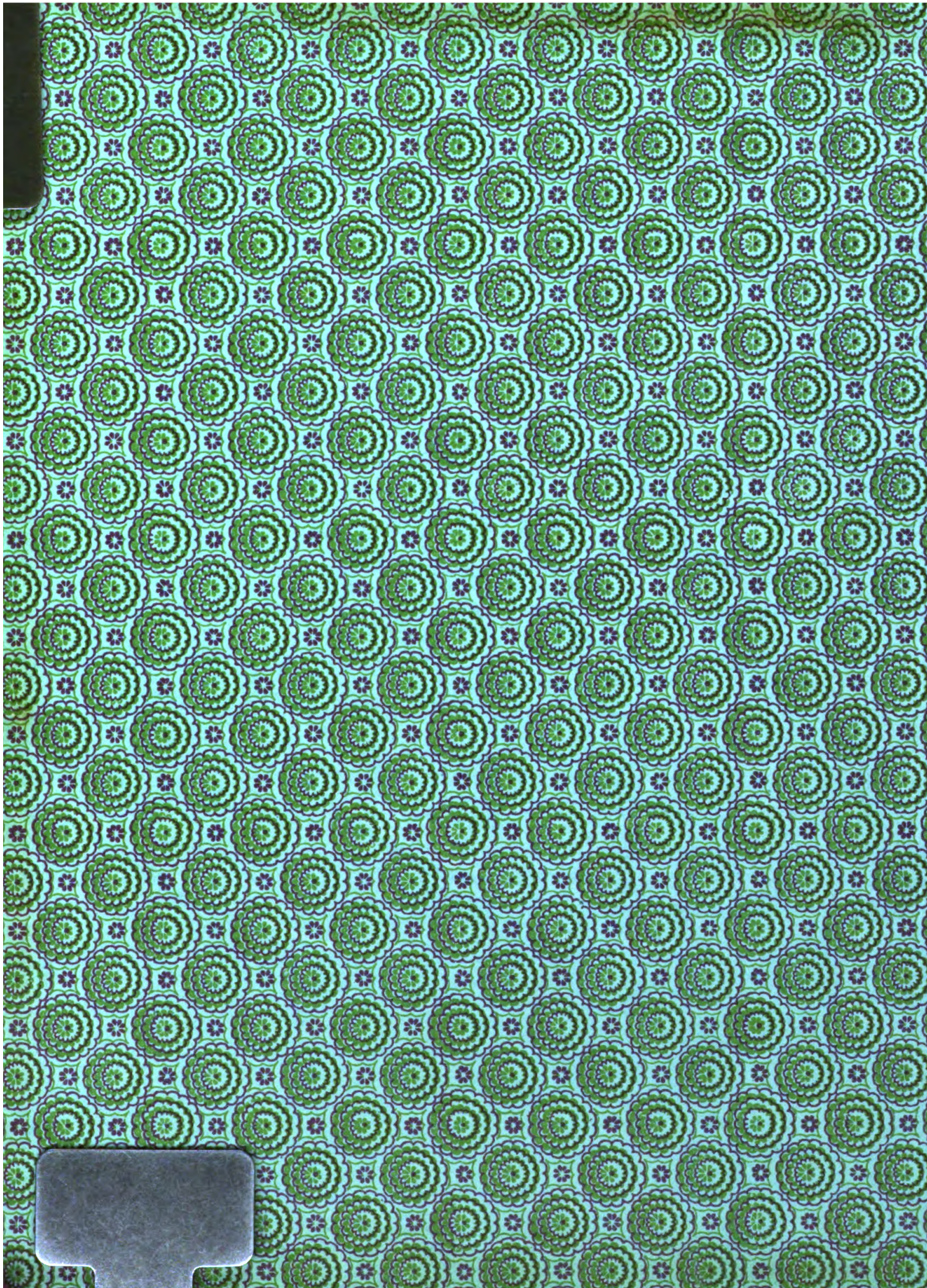
Carta de amonestación

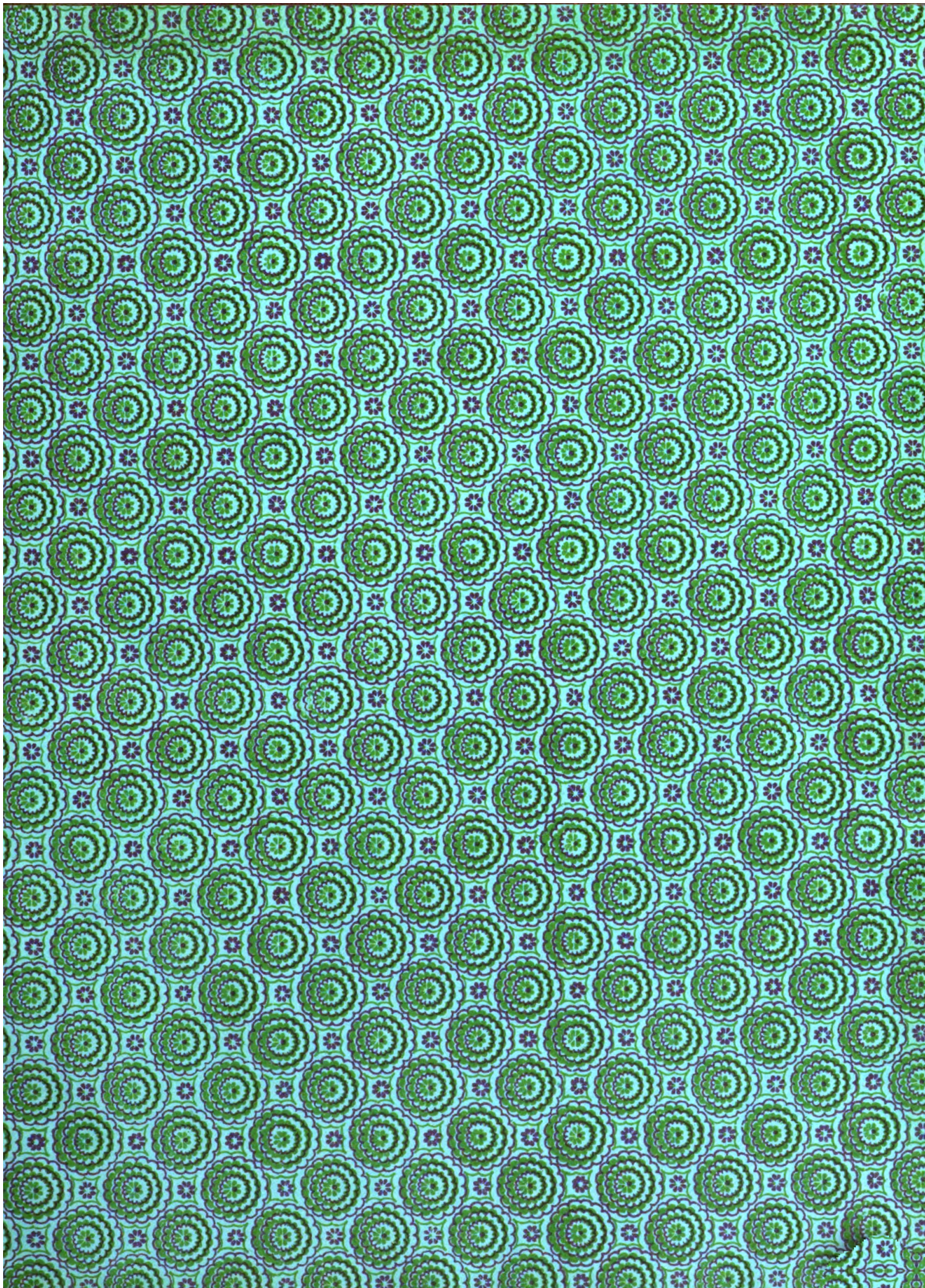
de B de Las Casas

1545

5







24338 d. 8 (1)



Carta de amonestació
del obpo de Chiapa don fray
Bartolome de las Casas
a los Muy M. Señores
presidēte y oydores de la real audiencia
q̄ residen en la ciudad de Grās-a-dios,
tocante a la libertad y jurisdiccion
ecclica y execucion dlla y a la libertad
y remedios dlas injusticias y agravios
de los yndios de su obpado.
Año de MDCCLV



LONDRES
Carlos Whittingham Chiswick Press
Por H. Stebens, Morley's Hotel
1854

*Arch Bodd B.
III. 67. 1.*



To my old and much loved
Friend Colonel Peter Force of Washington
Printer, Editor, Compiler and
Historian,

A man whose 'American Archives' are an honour
to his country; whose Library full of American History
is the wonder of his age; whose important historical
researches and collections fully acknowledged and ap-
preciated by historians abroad as well as at home, are
destined apparently to the high prominence of Mine in
the Records of American Historical and
Literary Enterprise,

This Letter of Bartolome de Las Casas
The Protector of the Indias and the Historian
of his Protectorate is affectionately
inscribed.

My Good Friend, When the Clerigo Las Casas after
crossing the Atlantic twelve times in ardent pursuance
of the grand schemes of his benevolence finally
triumphed on paper and saw

The New Laws of the Indies

in print, and promulgated by the Emperor Charles the
Fifth himself in mdrliij, and when in apparent recogni-
tion of his important services in the cause of American
humanity the princes, the bishops, and the nobles of Old
Spain thrust upon the good Clerigo, against his will
and even his protest, the Bishopric of Chiapa, he little
dreamed that he had been relegated to the centre of total
depravity, beyond the reach of official ken at home, and
under the tortures of official knavery and selfishness in
the Colonies. The good Bishop was soon destined to
learn that while the records and laws of Spain in re-
ference to the Indians were good and humane, the prac-
tice in the Colonies was a cheat and an abomination.

On the fourth of July, m^oxliv, Las Casas full of hope sailed from Old Spain to take possession of his Bishopric. In the Bay of Campeche by shipwreck he lost his library, and soon after in Chiapa he lost his Influence and his every earthly possession except his head and his confidence in the righteousness of his cause. In his utter helplessness, among the wilds of Central America, and in the centre of the wiles of human selfishness, the courageous Bishop addressed this letter, now printed for the first time, to the 'Royal Audiencia of the Confines' that had been lately established at Gracias-a-Dios in Honduras, setting forth with the self-reliance and spirit of a martyr the wrongs and grievances of the Indians and demanding the Remedies provided for by the New Laws. These just complaints and requirements of Las Casas were limited and thwarted by the Audiencia, in spite of law, contract and justice, by official interference and blindness, and were regarded by the Audiencia under the New Laws about as much as the Secretaries of State regarded your own requisitions in reference to the continuation of your 'Archives' under the law of m^occcxxxiii, and the Contract which it authorized Mr Livingstone to make with you. The laws, the contract, and the benefactor of mankind were in both cases all right, but the heart of official man is perverse, and in your case, the hand of the Secretary is stayed. The historical world is likely to lose, in consequence, the continuation of a great National work. Defeated, like Las Casas, by official blindness in the midst of a great work, you and your nine huge volumes will still live like the works of the 'Protector of the Indians.'

Your sincere and attached friend,

London at Hocley's. **Henry Stevens** of Vermont.

¶ muy poderosos señores



El obpo de chiapa don fray
br^{me} dlas casas por cōplir con mj officio
pastoral y cō mj consciencia haziēdo y cō-
pliēdo lo q̄ esta ordenado y establecido
por los sanos canones en especial conel
Canon d̄l cap^o administradores. 23. 9. 5. cuyo cōplimi^o y
obfuācia jure en mj consecraciō amonesto y requjero a los
muy magnificos s^{ores} presidēte y oydores desta real audien-
cia d̄los confines q̄ residen en esta çuudad de gr̄as a dios
las cosas sigujent̄s/.

¶ lo primero q̄ porq̄ mj igtia esta oppressa y mj jurisdiciō
ecctia impedida y ocupada q̄ no puedo libremēte vsarla ni
exercitarla por la inobediēcia y rebelion d̄las justicias ordi-
narias seglares de aq̄lla çuudad q̄. v. al. mela liberte y de
māra pa en todo lo q̄ ala d̄ha jurisdiciō ecctia perteneçe y
especial a los casos de inquisiçion la pueda libremēte vsar
y exercitar cōmo aello de derecho. v. al. son obligados/.

¶ lo. 2^o q̄. v. al. me den y impartan el auxilio d̄l braço
real dado y impartido sin palabras equiuocas sino muy
claras/ y eficaces simplemēte y cōmo quien tiene gana
d̄lo hazer pa q̄ aya effeçto/ porq̄ yo pueda castigar conforme
a derecho alas p̄sonas delinquētes asy seglares cōmo eccti-
cas q̄ an ofendido a dios y asu igtia en muchos sacrilegios
y d̄sobediencias y desacatos q̄ an hecho y cometido/ contra
la reverēcia q̄ se debe al igtia y ala dignidad ep̄al y en otras
cosas tocant̄s ala honrra de dios y d̄su fe en aq̄l mj obpado
y en la d̄ha çuudad real/. porq̄ por la d̄sobediencia y teme-
ridad y poca/ o n̄ngū xp̄iandad d̄los at̄des ordinarios y
otros mjembros de just̄s y p̄sonas q̄ poco temē a dios/ yo no
puedo castigarlos ni exercitar mj offi^o pastoral/.

¶ lo. 3^o q̄. v. al. remedie con effeçto las tyrnjas y op-
pressiōnes fuerças y agravios q̄ padecen mys ovejas los

yndios naturales de todo aq̄l ob̄pado d̄los espānoles en especial en los ex̄cessivos tributos y eraciones y en los fujos p̄sonales y en cargallos como a bestias noches y dias y en tener muchos h̄obres y mugeres libres por esclavos y en otras muchas veraciones injustas q̄ les hazen cōtra ley diuina y razō natural y en disminucion y acabamj^o de todas aq̄llas gentes/. porq̄ allēde de perecer en los cuerpos/ perecen en las anjmas/. porq̄ como los tienē los espānoles siēmp en las d̄has sus tyranjas ocupados/ no puedē los religiosos a verlos pa les predicar la ley de dios y cōvertir los/. y pa esto es neçessario q̄. v. al. les de la libertad q̄ su mag^t māda por sus nuevas ordenaças como a vasallos suyos y libres q̄ son/.

¶ lo. 4^o q̄. v. al. declare p̄tenēcer el cognosçimj^o y proteccion d̄las causas d̄las miserables p̄sonas como son estas gentes indianas al iuzio eccl̄ico y enbien sus provisiones sobre ello a los alcaldes y iusticias d̄los pueblos çiudades/ villas/ y lugares pa euitar escandalo/. porq̄ como son j̄d̄otas y saben poco/ o nada d̄lo q̄ deben a dios y asu iglesia/ pensaran q̄ yo me entremeto en vsurpar la iurisdiccion real la qual yo desiendo y entiendo defender y reverēciar en quāto yo pudiere y abra escandalo ⁊ in curritam en la descomunjon q̄ esta en el capitulo. nō m̄jn^o. de inmunitate eccl̄iaze. y en el cap^o quonjam. d̄l mismo titulo en el libro. 6^o y la d̄l processo d̄la curia romana que est papal/. y todo esto escusarā. v. al. haziendo la d̄ha declaracion como ya emos pedido y requirido los tres ob̄pos q̄ aqui al presente estamos de guatimala y chiapa y nicaragua./

¶ lo. 5. q̄. v. al. estorben y enpidan q̄ en las provincias de yucatā no se haga guerra nj conquista nj entrada/ nj rancheria por los espānoles como agora se haze y por otras peticiones m̄jas es suplicado y requirido en esta real audiencia y no lo an querido proveer agora lo torno a requirir y amonestar/. porq̄ de mas de destruir a aq̄llas gentes naturales de aq̄l reyno de yucatā/ alborotarā y haran alçar a los

yndios y matar los frayles q̄stan en las provincias de tecu-
tutlan q̄stan depaz y las estan convirtiendo y apazigu-
ando las de mas los religiosos de s̄to domingo y perdersea
la mayor obra y conversiõn q̄ oy ay en la iglesia de dios/
comõ consta ya a esta real audienciã por la provinciã q̄
enella por parte d̄los d̄hos religiosos de s̄to domjngo se
presente hecha ante m̄j y ante el ob̄po de guatimala dentro
d̄las d̄has provinciãs/. y desta manera por paz y amor y
buenos ex̄plos comõ an comẽcado los d̄hos religiosos de
s̄to domjngo a seguran y conb̄tiran todas aq̄llas provin-
ciã que quedã q̄ son muy grãdes/.

¶ lo. 6º q̄. v. al. mãden tratar bien los yndios y pueblos
q̄ estan ya encorpados en la corona real avnq̄ son m̄y pocos
y esto que sea mãdado con effeçto de mãra que se haga
conforme alas d̄has nuevas ordenãças y lo q̄ alli su maḡt
mãda y secuten las penas dellas y otras mayores a los offi-
ciãles d̄l rey q̄ de industria y proposito se dize q̄ tyranjã
y opprimẽ y afligen y destruyẽ a los caçiques y yndios q̄
tiene el rey pa q̄ renjeguẽ y blasphemẽ de servir al rey y
pidã q̄ los tornẽ a encomẽdar ap̄sonas p̄ticulares pa q̄
nũca falgan de infernal captiuerio/ porq̄ al cabo a ellos
no se los qujten y a los q̄ los an qujtado se los buelban/.

¶ lo. 7º porq̄ el auxilio d̄l braço ecclesiastico es obligado
a socorrer y ayudar confus armas esp̄uales al braço seglar
quãdolo a menester/ comõ el seglar al ecclesiastico con las
suyas materiales y tã bien por lo q̄ toca a m̄j offiçio pastoral
el qual tengo de vsar en ambas o dos provinciãs comõ
ob̄po de yucatan y teculutlan/. por ende amonesto y re-
qujero a los d̄hos señores presidẽte y oydores desta d̄ha
real audienciã d̄los confines q̄ pōgan en cabeza y corona
de su maḡt los yndios y pueblos q̄ su maḡt mãda por sus
d̄has ordenãças q̄ en la d̄ha su real corona sean encorpados/.
porq̄ su maḡt es y asido muy defujdo y la tr̄ca muy danjfi-
cada/ en no aver se hecho/. porq̄ con parte d̄los tributos
d̄llos se puede dar de comer a mũchos eipãñoles q̄ pueblan

la t̄rra y por no tener de comer se van d̄lla abn ajuntar se cō los tyranos y traydores q̄st̄an alcados contra el rey en los Reynos d̄l peru/. y porq̄ de quitar los yndios a quien su maḡt̄ los m̄da quitar no se sigue escandalo ni turbacion alguna porq̄ no son en cada çuudad sino quatro/ o cinco/ o diez p̄sonas/ antes d̄lo contrario se a seguido gr̄de escādalo y turbacion y se a infamado su maḡt̄ y hecho malquist̄o porq̄le an levātado q̄ quita atodos los yndios/. porq̄ cōmo andan muchos españoles baldios y en especial en n̄icaragua quādo ay alboroto y neçessidad de hazer just̄icia no acuden a favorecer la just̄icia real ni eclesiastica y alas cosas d̄l rey sino aquiē les da de comer cōmo esto tro dia acaecio en la d̄ha provincia de n̄icaragua/ que aviendo çiertos delictos/ la just̄icia se hallo sola/ y rodrigo de cōtreras q̄ era el delinquēte se hallo cō çinquēta hōbres y así no pudo sentarse just̄icia/. y si el rey tubiera los tributos q̄ contreras tiene q̄ s̄bn las tres partes d̄los yndios de toda la provincia/ tubiera a q̄ dar de comer a aq̄llos q̄ contreras tiene por suyos pues acuden a el quādo quijere/. y así esta claro lo q̄ pido q̄ es no quitar los yndios a los p̄ticulares porq̄ el rey no lo m̄da sino a los offiçiales pa dar de comer a quien no lo tiene/. y si esto oviera entendido el pueblo no oviera avido tanto daño ni pensarā los españoles q̄ las leyes de su maḡt̄ les eran dañosas y q̄ les quitavā la sustentacion/.

¶ todas las quales siete cosas cō aq̄llas q̄ yo mas e pedido en esta real audiencia tocātes ala libertad y jurisdiccion eccl̄tica y execucion d̄lla y ala libertad y remedios d̄las injusticias y agravios d̄los yndios de todo el d̄ho m̄j ob̄pado y las q̄ juntamēte emos pedido los d̄hos tres ob̄pos de guatimala/ chiapa/ y n̄icaragua/ pido y amonesto y requiero a los d̄hōs señores presidente y oydores q̄ las cumplan y provean y m̄den cō effeçto cōplir y proveer y remediar cōmo son obligados de derecho diuino y natural y humano y cōmo t̄abien su maḡt̄ selo m̄da por las d̄has

sus nuevas ordenanças y tiene mādado por sus mūchas reales provisiones abn antes de agora/. pa lo qual cumplir/ proveer/ y mādare con effeeto les assigno y señalo tres meses primeros siguientes por tres plazos y tres canonicas monçiones conforme al dho capº administradores/. El primero mes por primera monçion : y el segūdo mes por segūda monçiō : y el tercero mes por tercera monçion canonica plazo y termino perētorio/. dentro dlos quales sean y esten por los dhos señores presidēte y oydores proveydos y cōplidos y remediadas con effeeto las cosas susodhas por mi pedidas requeridas y amonestadas como los mādare la sancta madre iglesia por el dho capº administradores/. los quales dhos tres meses y terminos pasados y cumplidos/ no las aviendo cōplido/ proveydo/ y mādado de manera q̄ alcancen remedio y effeeto como las tengo pedidas requeridas y amonestadas/ protesto q̄ en toda mi dioçessi y obpado y por todas las iglesias del denūciare y declarare a los dhos señores presidēte y oydores desta dha real audiēcia dlos confines aver incurrido en sentēcia de descomunion mayor ipso jure contenida en el dho capº administradores. y por publicos descomulgados y por tales los mādare euitar a todos mis feligreses vezinos y moradores dl dho mi obpado/. y tãbien declarare aver incurrido en las dhās censuras ecclīas en q̄ incurrer los q̄ usurpā/ impiden y violan la libertad y jurisdiccion ecclīastica en el caso/ o casos q̄ viere los dhos señores aver la incurrido/. de todo lo qual como lo pido/ requiero/ y amonesto como obpo y perlado de aq̄llas dhās provinçias/ pido y requiero a los secretarios q̄ estan presentes me lo den por fe y testimonio en publica forma y así mismo como primero q̄ esta carta de amonestacion y amonestaciones canonicas se leyese : ley yo mismo a los dhos señores presidēte y oydor[es] el dicho capº admistradores. pido el dho testimonio y a los presentes rue[go] q̄ sean dlo testigos. y q̄ me den ala letra toda esta cã de

amonesta[cion] sin faltar vna jota y de muy buena letra
q̄ se sepa muy bien leer./

¶ presentada y leyda a los dhos p̄sidentes y oydores en su
acuerdo jueves veynte y dos días de octubre de. 1545.

Jf. br^{me} Blas Casas
obpo de chiapa.

Deo Gratias.

¶ Alor y gloria de nuestro señor Jesu

Christo y dela sacratissima virgen sancta Maria su madre.

Fue impressa la presente obra en la muy noble y muy

leal Ciudad de Londres: en casa de Carlos

Whittingham impressor de libros a costa

de Enrique Estebans de Vermont en

nueva Inglaterra. Acabose a.

xxiv días del mes del junio.

Año de mil y ochoci-

entos y cincuenta

y quatro.



